

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 795.

RAD. 765204003007 - 2021- 00231-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil
veintiuno (2021).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderada judicial, **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, en contra de **MONICA TENORIO COBO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. La demandada suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **17020002940** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$45.042.449,00) M/CTE**, suscrito el 02 de marzo de 2019.

2°. La demandada se comprometió a pagar sobre la suma ante mencionada interés corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3°. La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4°. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

(\$41.892.477,00) MONEDA CORRIENTE, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por la suma de **\$3.149.972,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 7 de enero de 2021 al 17 de julio de 2021.

3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, desde el 18 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada, hasta la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **757** fecha 06 de octubre de 2021 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

La demandada fue notificada de conformidad a artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 *ibídem*.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE** con las que informa si la demandada tiene o no cuentas, productos o vínculos con dicha entidad, diferente sucede con **BANCOLOMBIA**, quien informa que no atendió lo solicitado por cuanto el oficio no tiene firma del funcionario, y una vez revisado el mismo, se observa que si la tiene, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora y requerir a la misma para que verifique dicha situación, y si en su defecto lo aporte ante dicha entidad incompleto.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **MONICA TENORIO COBO**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTASE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante. Así mismo, **REQUIERASE** a la misma para que se pronuncie a lo indicado en este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73aa3ad8f801efc5db2ae78cd31fd8dc0b368456c71179db746b13d3353f78c2

Documento generado en 24/06/2022 09:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 072 de hoy notifc

auto anterior

Palma 28 JUN 2022

La Secretaria

2021-00231

8

27 OCT 2021
9:14 AM
Arq Haria

Banco de Occidente SO

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

BVR 21 03912

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Doctor (a): ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

Radicado: 7652040030072021002300 *esta tal el radicado*
Oficio: 594

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-10-2021, recibido el día 26-10-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
MONICA TENORIO COBO	66773943		3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JÚLIANA SUESCUN
Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

2021-00231

Banco de Occidente

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

26 11 NOV 2021
11:42 AM
Ana María
S/

CBVR RE 21 026174

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Doctor (a): ARBEY CALDAS DOMIGUEZ

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

Radicado: 7652040300720210023100

Oficio: 594

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-10-2021, recibido el día 10-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
MONICA TENORIO COBO	66773943		5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA. Se radicó el Oficio N° 594 el día 26 de 10 del año 2021, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDNETE SA."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A-47 PISO 18. Teléfono 7454000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Medellín, 25 de noviembre de 2021

Código interno Nro 90060503 (favor citar al responder)

26 NOV 2021
8:00 AM
Aranda

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 594

Rad: 76520400300720210023100

j07cmpalmira@cendoj.famajudicial.gov.co

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

Oficio N°

594

Demandante

BANCO OCCIDENTE

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MONICA TENORIO COBO	66773943	,No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no tiene firma del funcionario

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Kelly Johana Giraldo Gomez

Sección Servicios A Entidades Legales

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales